

CC. SECRETARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES.

La suscrita Diputada Alma Lizeth Anaya Mejía integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Regeneración Nacional (MORENA) de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado Libre y Soberano de Colima; en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 39 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 22 fracción I, 83 fracción I, 84 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 122 y 123 de su Reglamento, someto a la consideración de esta Honorable asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto** relativa a reformar el primer párrafo y adicionar un segundo párrafo al artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y de reforma el segundo párrafo y se adiciona un tercer párrafo al artículo 44 de su Reglamento, incorporando la figura de la “**Afirmativa Ficta Legislativa**” de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Dentro del artículo 39 de la Constitución particular del Estado, se establece que los sujetos legitimados para iniciar el proceso legislativo es a través de la presentación de Iniciativas de ley, o decreto, correspondiendo a nosotros los Diputados, al Gobernador, al Supremo Tribunal de Justicia en el ramo de justicia, a los Ayuntamientos de la entidad en el ramo municipal, a los Órganos estatales autónomos y a los ciudadanos colimenses debidamente identificados, mediante la Iniciativa popular en la presentación de Iniciativas en forma suscrita por un número cuando menos del dos por ciento de los inscritos en el listado nominal de electores.

Nosotros como Diputados locales tenemos esta facultad legal, porque identificamos las necesidades actuales de nuestros representados y de esta forma podemos ubicar los vacíos y errores que contienen las normas al concordar con las exigencias de la sociedad colimense. Así nosotros como legisladores, al momento de presentar las Iniciativas de ley, de acuerdo o decreto, adaptamos el orden jurídico a la realidad imperante local, en los diversos ámbitos como son el social, económico y político. De igual manera, el Ejecutivo del Estado cuenta con una gran estructura técnica y legislativa capaz de hacer funcionar el complejo aparato estatal, donde

también se le asigna la facultad de iniciar leyes localmente. En este contexto, las etapas del proceso legislativo de dictamen, discusión y aprobación es exclusiva de este Congreso como fase procedimental de suma trascendencia, pues generalmente durante este período del procedimiento legislativo, se fija de forma definitiva en el contenido de una ley.

Haciendo comparaciones en otras normas dentro del derecho comparado inclusive en otros estados de la república, encontramos que desde la óptica en que las iniciativas que formulan los sujetos legitimados, las fundan en circunstancias específicas, o bien, en problemas previamente identificados que se presentan en determinados períodos de tiempo. Sin embargo, obviamente las circunstancias en que se basan las propuestas de ley también pueden cambiar y los problemas pueden llegar a modificarse. Es por ello, que el Proceso Legislativo otorga los cauces procedimentales para la creación de una norma jurídica, el cual está conformado de una sucesión ordenada de actos legislativos que, en aplicación de las normas constitucionales y reglamentarias, conforman la voluntad de este Congreso del Estado, y de voluntad popular cuyo producto son las normas de aplicación general, donde las etapas del procedimiento legislativo son: la iniciativa, discusión, aprobación, promulgación y publicación de la norma.

Por ello las iniciativas que presentamos al Pleno del Congreso y las que ejercemos también por medio de la Oficialía Mayor para que se origine el Proceso Legislativo conducente; se turnan a una o varias Comisiones legislativas permanentes pero suele suceder, que éstas Comisiones no dictaminan dentro del período legalmente establecido para ello y aún más, a veces tampoco lo hacen después de terminada una Legislatura, de tal manera que al no cumplir con sus responsabilidades legales los integrantes de las Comisiones, quedan exhibidos donde los legisladores incumplen con su obligación de pronunciarse por las propuestas que se presentan en el pleno cameral.

Al hacer un breve repaso a la página web de este Congreso del Estado y que los medios de comunicación estatal también han dado cuenta de ello, nos encontramos que desde el primero de Octubre que esta 59 Legislatura tomo posesión, están registradas 13 Iniciativas sin dictaminar por las Comisiones respectivas donde en algunas de estas ya rebaso el término legal que establece la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento, para emitir dictamen de dichas Iniciativas y no han sido presentadas por las Comisiones respectivas al Pleno para su discusión y aprobación, y pongo un ejemplo; la suscrita presento la Iniciativa de reforma al artículo 31 de la Constitución particular del Estado el 11 de octubre del año pasado, y a la Comisión que le fue turnada dicha Iniciativa de decreto, no ha emitido el dictamen respectivo, así mismo, la Iniciativa de Acuerdo que presente ante Oficialía Mayor el 26 de Octubre del año pasado, para que se turnara a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, en pro de que emita el dictamen para que se gire oficio a la Auditoría Superior de Fiscalización con el objeto de que se lleve a cabo una auditoría entre pares a ese Órgano de Fiscalización Gubernamental (OSAFIG), cuyo alcance sea la revisión exhaustiva de revisión en los procesos de fiscalización, administración, transparencia y tecnología de información que ejerce ese organismo fiscalizador a las entidades públicas en la entidad; también ha rebasado el término legal que establece nuestra normatividad interna para presentar el dictamen respectivo.

Entonces cuando no se dictaminan las Iniciativas que presentamos al Pleno en el plazo que establece nuestra misma normatividad interna; y quedan dentro de una Comisión o Comisiones legislativas en estado vegetativo, pueden quedar estas durante años y años sin que se resuelvan, y sin que ningún legislador asuma la responsabilidad por esa omisión, por ello; veo necesario establecer un procedimiento que elimine ese limbo legislativo que se le llama "*congeladora legislativa*", pues en caso contrario de no hacerlo ahorita que llevamos cuatro meses y medio de labor parlamentaria, se podrían llegar a surgir diversos problemas, como la disfuncionalidad del marco jurídico y de la sociedad en su conjunto y la caducidad de las propias iniciativas de Ley, de Decreto y de Acuerdo.

Es decir, cuando se omite el análisis oportuno de las Iniciativas que presentamos al Pleno, el orden jurídico tiende a no actualizarse y a veces a no homologarse oportunamente con las normas federales, ocasionando que nuestro marco jurídico no se modernice y se vaya alejando de la realidad social, en virtud de que ésta se modifica constantemente por lo que las normas también deben adaptarse, pues en caso contrario, se produce una falta de vigencia y aplicabilidad legal de las leyes establecidas.

Es por ello que desde nuestra perspectiva, observamos que las propuestas de ley también pueden quedar alejadas de la realidad social, económica y política, y en consecuencia, que devenga en una inactividad su revisión al interior de las Comisiones permanentes que conforma este H. Congreso del Estado. De ahí, que es necesario que las Comisiones legislativas permanentes analicen, discutan y aprueben en el momento oportuno, las normas jurídicas propuestas en el Pleno, pues en caso contrario, la situación o problema que había sido identificado dejaría de atenderse adecuadamente, y se producirían efectos nocivos para la propia sociedad colimense.

Por lo consiguiente; nuestra normatividad no permite el debido funcionamiento de la actividad legislativa, pues los tiempos de análisis de las iniciativas de ley al interior de las Comisiones, las retardan y alargan indefinidamente, lo cual evita que se renueve periódicamente el marco jurídico, pues no existe una constante producción de normas jurídicas que se adapten a la nueva realidad social, económica y política que se vive en el Estado.

Por lo antes expuesto y fundado someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el primer párrafo y adiciona un segundo párrafo al artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y se reforma el segundo párrafo y se adiciona un tercer párrafo al artículo 44 de su Reglamento, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para quedar como sigue:

“ARTICULO 92.-- Las comisiones procederán a estudiar, analizar y dictaminar las iniciativas de ley, de decreto y de acuerdo, de conformidad a las atribuciones que les da esta Ley y su Reglamento y presentarán por escrito su dictamen en un plazo no mayor de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de recibir los expedientes respectivos, salvo que medie acuerdo de la Asamblea para ampliar este plazo, ***en caso contrario, de no hacer uso la Comisión de la ampliación del plazo, la Iniciativa pasará como dictamen en sentido afirmativo al Pleno de la Cámara para su discusión y votación.***

En el supuesto de que el Congreso se encuentre en receso y durante éste haya transcurrido el plazo de 30 días que tienen las Comisiones para dictaminar, y no hayan solicitado ampliar dicho plazo, la Comisión respectiva tendrá un término de hasta cinco sesiones ordinarias, a partir de que inicie el siguiente período ordinario para dictaminar la Iniciativa, pues en caso contrario, operara la “*afirmativa ficta legislativa*” pasando dicha iniciativa como dictamen al Pleno de la Cámara, para su discusión y votación”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el segundo párrafo y se adiciona un tercer párrafo al artículo 44 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para quedar como sigue:

“Artículo 44.-

Las comisiones se encargarán de estudiar y analizar los asuntos de su competencia o los que, sin serlo, les sean turnados por acuerdo de la Asamblea, debiendo presentar sus dictámenes por escrito, a más tardar en un plazo no mayor de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de recibir los expedientes respectivos, ***en caso de no dictaminar***

la Iniciativa en el término advertido, el asunto pasará como dictamen en sentido afirmativo al Pleno de la Cámara para su discusión y votación.

En el supuesto de que el Congreso se encuentre en receso y durante éste haya transcurrido el plazo de 30 días que tienen las Comisiones para dictaminar, y no hayan solicitado ampliar dicho plazo, la Comisión respectiva tendrá un término de hasta cinco sesiones ordinarias, a partir de que inicie el siguiente período ordinario para dictaminar la iniciativa, pues en caso contrario, operara la “afirmativa ficta legislativa” pasando dicha iniciativa como dictamen al Pleno de la Cámara, para su discusión y votación”.

TRANSITORIO

UNICO.- El Presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá, se publique, circule y observe.

ATENTAMENTE
Colima, Col., a 23 de Enero del 2019

DIP. ALMA LIZETH ANAYA MEJIA
Integrante del Grupo Parlamentario de MORENA